RESOLUCIÓN PR / EJ N° 393 /16

Asunción, 10 de octubre de 2016

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL POR MEDIO DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 20/16 PARA EL "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO" ID N° 316.689.

VISTOS:

El Acta Informe del Comité de Evaluación del 07 de octubre de 2016, constituido por Resolución PR / EJ N° 385/16 del 30 de septiembre de 2016; la Nota Interna DOC N° 205/16 del 07 de octubre de 2016 de la Dirección Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/964/2016 del 07 de octubre de 2016 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que según el Acta de Sesión Pública Virtual del 04 de octubre de 2016, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, presentaron propuestas las siguientes firmas: EMPRESA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DEL GAS S.R.L., CRUCEÑA DEL NORTE DE GLP S.R.L., PASCUALA CRUZ DE CORDOVA, PETRO GAS SACI, TRANS LOPEZ QUIROGA S.R.L., TRANSPORTES JAC LA SIERRA S.R.L.;

Que según el Acta de Apertura Física del 05 de octubre de 2016, han presentado ofertas físicas las firmas: TRANS LOPEZ QUIROGA S.R.L., CRUCEÑA DEL NORTE DE GLP S.R.L., PETRO GAS SACI, TRANSPORTES JAC LA SIERRA S.R.L., EMPRESA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DELGAS S.R.L.;

Que el Comité de evaluación recomienda:

"1) CANCELAR el ítem 1 - Flete Terrestre de Gas Licuado de Petróleo. Tramo San Lorenzo, Argentina – Villa Elisa, Paraguay, manifestando cuanto sigue: Antes de entrar a analizar la oferta presentada por la firma en el Ítem 1 es necesario manifestar cuanto sigue: El presente procedimiento se sustenta en la necesidad de traslado del producto Gas Licuado de Petróleo a la Planta de Petropar en Villa Elisa. Para la Adquisición del Producto Gas Licuado de Petróleo, Petropar ha realizado el procedimiento de Contratación de Licitación Pública Internacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 19/2016, consignando los siguientes ítems: Ítem 1 – Adquisición de Gas Licuado de Petróleo Modalidad FCA en el cual los oferentes participantes han establecido el punto de entrega del producto e Ítem 2 – Adquisición de Gas Licuado de Petróleo Modalidad DAT Villa Elisa – Paraguay. Por Resolución PR/EJ/341/2016 de fecha 19 de setiembre de 2016 la Presidencia de Petropar ha adjudicado el Ítem 1 - Gas Licuado de Petróleo Modalidad FCA con punto de entrega del producto en la Planta de Separación de Líquidos Carlos Villegas Quiroga, Yacuiba, Bolivia y ha declarado desierto el Ítem 2 Adquisición de Gas Licuado de Petróleo Modalidad DAT Villa Elisa – Paraguay. Conforme al punto de entrega del producto Gas Licuado de Petróleo, se requiere el traslado del producto desde la Ciudad de Yacuiba, Bolivia hasta la Planta de Petropar en Villa Elisa, por lo que se ha extinguido la necesidad de contar con el Servicio de Flete Terrestre de Gas Licuado de Petróleo. Tramo San Lorenzo, Argentina – Villa Elisa, Paraguay para el traslado del producto adjudicado. El Art. 31 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas establece: Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de servicios o ejecutar las obra, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. En este punto hacemos hincapié en que constituye una atribución discrecional de la Convocante la determinación de la cantidad o los tipos de bienes o servicios a contratar, la que debe encontrar su fundamento en las necesidades que deben ser satisfecha, las que necesariamente resultan ser necesidades públicas. A

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 393 /16

Asunción, 10 de octubre de 2016

más de ello es de notar que la determinación de los bienes y servicios a contratar, tanto los originalmente establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, como aquellos que resulten del proceso de evaluación de ofertas, es de exclusiva responsabilidad de la convocante, por lo que la convocante puede hacer uso de sus prerrogativas bajo su entera responsabilidad. Es importante traer a colación lo establecido en el Art. 4 de la Ley, el cual incluye en sus principios la economía y la eficiencia, que obliga a las instituciones a sujetarse a la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del recurso del Estado, por lo que los gastos superfluos resultan en perjuicio para el Estado. En ese sentido, Petropar no se puede comprometer a adjudicar cantidades mínimas y mucho menos máximas de servicio de traslado de productos desde la ciudad de San Lorenzo, Rca. Argentina a la Ciudad de Villa Elisa – Paraguay teniendo en cuenta que el producto adjudicado, tiene como punto de entrega en la Ciudad de Yacuiba, Bolivia. Los oferentes participantes del proceso de licitación tienen conocimiento y han aceptado la facultad con la que cuenta la Convocante para cancelar una contratación, prueba de ello son las cartas suscritas las cuales claramente en el punto g) rezan: Entendemos que la Convocante tiene derecho a cancelar o declarar desierta la licitación, rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del contrato, conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que ello incurra en responsabilidad alguna frente a los oferentes.

2) ADJUDICAR el Ítem 2 Flete Terrestre de Gas Licuado de Petróleo. Tramo Yacuiba, Bolivia – Villa Elisa, Paraguay a la firma CRUCEÑA DEL NORTE DE GLP SRL, a un precio unitario de Dólares de los Estados Unidos de América Ciento treinta y tres con cero noventa y nueve por tonelada métrica (USD/TM 133,099), por una cantidad mínima de quinientas toneladas métricas (500 TM) y una cantidad máxima de mil toneladas métricas (1.000 TM)";

Que la presente Licitación cuenta con disponibilidad presupuestaria de PETROPAR para el ejercicio 2016 conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Nº 318/2016 del 06 de mayo de 2016, que afecta al Sub Grupo de Gasto 440 "Energía y Combustible" del Presupuesto General de Gastos de PETROPAR del ejercicio 2016;

Que la Dirección Jurídica informa que las etapas de procedimiento establecidas por las normas que regulan las "Contrataciones Públicas" han sido cumplidas, por lo que corresponde que la Presidencia se expida dictando la Resolución de adjudicación;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", compete al Presidente la adjudicación del presente llamado; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Cancelar el ítem 1 - Flete Terrestre de Gas Licuado de Petróleo. Tramo San Lorenzo, Argentina – Villa Elisa, Paraguay, de la Licitación Pública Internacional por medio de la Subasta a la Baja Electrónica N° 20/16 para el "Servicio de Flete Terrestre para Gas Licuado de Petróleo" ID N° 316.689, por extinguirse la necesidad de contratar Servicio de Flete Terrestre de Gas Licuado de Petróleo para el traslado de las cantidades adjudicadas por Resolución PR / EJ N° 341/16 de 19 de septiembre de 2016 de la Presidencia de PETROPAR, de conformidad a lo establecido en Art. 31 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 393 /16

Asunción, 10 de octubre de 2016

Artículo 2°.- Adjudicar el Ítem 2 - Flete Terrestre de Gas Licuado de Petróleo. Tramo Yacuiba, Bolivia – Villa Elisa, Paraguay, de la Licitación Pública Internacional por medio de la Subasta a la Baja Electrónica N° 20/16 para el "Servicio de Flete Terrestre para Gas Licuado de Petróleo" ID N° 316.689, a la firma CRUCEÑA DEL NORTE DE GLP S.R.L., a un precio unitario de Dólares de los Estados Unidos de América Ciento treinta y tres con cero noventa y nueve por tonelada métrica (USD/TM 133,099), por una cantidad mínima de quinientas toneladas métricas (500 TM) y una cantidad máxima de mil toneladas métricas (1.000 TM).

Artículo 3°.- Encomendar a la Dirección Operativa de Contratación la elaboración del contrato respectivo.

Artículo 4°.- Designar como encargada de administrar el Contrato a la Gerencia de Comercio Exterior.

Artículo 5°.- Autorizar a la Dirección Financiera a efectuar los pagos correspondientes, contra presentación de facturas, conforme a las condiciones de pago establecidas, previa conformidad del Administrador de Contrato.

Artículo 6°.- Imputar la presente erogación al Sub Grupo de Gasto 440 "Energía y Combustible".

Artículo 7°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
COPIA FIEL DEL ORIGINAL